

RESOLUCIÓN Nº **0000398** DE 2020  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A. DERIVADOS DE LA RESOLUCIÓN 000800 DE 2019”

El suscrito Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades constitucionales y legales contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011 y teniendo en cuenta el Decreto 1076 del 2015,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 000800 del 11 de octubre de 2019<sup>1</sup>, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó una Ocupación de Cauce al Departamento del Atlántico, sobre unas corrientes naturales de agua ubicadas en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Que mediante documentación radicada con el No. 005244 de 2020, la sociedad A CONSTRUIR S.A. solicitó entre otras cuestiones la Cesión de derechos y obligaciones de la Resolución No. 800 de 2019 (ocupación de cauce), la cual fue atendida mediante la expedición del oficio No. 0002168 del 27 de agosto de 2020, en donde se dieron claridades y se solicitó documentación adicional para llevar a cabo la cesión.

Que mediante documentación radicada con el No. 0006490 del 11 de septiembre de 2020, la sociedad A CONSTRUIR S.A. en respuesta al oficio No. 0002168 del 27 de agosto de 2020, aportó la siguiente información y/o documentación:

- Documento de Cesión suscrito por la secretaría de Infraestructura de la Gobernación del Atlántico.
- Oficio de solicitud de Cesión de derechos y obligaciones expedido por la Gobernación del Atlántico.
- Oficio 2020 – PLATL-056, solicitud de cesión de derechos y obligaciones expedido por la sociedad A CONSTRUIR S.A.
- Contrato de obra No. 0103\*2019\*00290.
- Programa de Manejo Ambiental de RCD'S
- Anexo I Resolución 0472 de 2017.

En los anteriores documentos, consta la voluntad de las partes con respecto a ceder el permiso de Ocupación de Cauce, el cual pasaría del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO a la sociedad A CONSTRUIR S.A.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS Y LEGALES**

La Constitución Nacional consagra el derecho a todas las personas a gozar un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla, de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento

<sup>1</sup> “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA OCUPACIÓN DE CAUCE AL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO SOBRE LAS CORRIENTES NATURALES DE AGUA IDENTIFICADAS EN EL PROYECTO, UBICADAS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

RESOLUCIÓN Nº **0000398** DE 2020  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A. DERIVADOS DE LA RESOLUCIÓN 000800 DE 2019”

de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. (Artículo 79 y 80).

Igualmente estatuye que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento con los fines del Estado.

En desarrollo del anterior precepto constitucional el Artículo 3, de la Ley 1437 de 2011, estableció en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, de manera específica al principio de eficacia que “Las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias. (...)”.

En este orden de ideas, señalamos la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales consagradas en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 como entes, “encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio Ambiente y los recursos naturales y renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que dentro de las funciones asignadas a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 está la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Haciendo aplicación de la figura jurídica de la analogía, se tiene el Decreto 2041 de 2014 compilado en el Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa en su artículo 2.2.2.3.8.4, regulaciones relativas a la cesión total o parcial de la licencia ambiental, de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.**

*En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:*

- a) *Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) *El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*

RESOLUCIÓN Nº **0000398** DE 2020  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A. DERIVADOS DE LA RESOLUCIÓN 000800 DE 2019”

*c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

*La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.*

*En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.*

**Parágrafo 1°.** *La cesión parcial solo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

**Parágrafo 2°.** *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.*

Siguiendo la línea de aplicación analógica, se tiene que, en relación con el permiso de Emisiones Atmosféricas, el Artículo 2.2.5.1.7.10, del Decreto 1076 de 2015, establece:

**“Cesión.** *Tanto durante la etapa de otorgamiento como durante la vigencia del permiso de emisión, el solicitante o el titular del permiso podrá ceder a otras personas sus derechos y obligaciones, pero ese acto sólo tendrá efectos una vez se haya comunicado expresamente la cesión a la autoridad ambiental competente. El cedente deberá agregar al escrito en que comunica la cesión, copia auténtica del acto o contrato en que la cesión tiene origen.*

*El cesionario sustituye en todos los derechos y obligaciones al solicitante o al titular cedente del permiso, sin perjuicio de la responsabilidad del Cedente, por violación a normas ambientales.”*

El Código Civil en materia de cesión de derechos y obligaciones señala:

**“ARTICULO 1959. <FORMALIDADES DE LA CESION>** *La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.”*

RESOLUCIÓN N° **0000398** DE 2020  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A. DERIVADOS DE LA RESOLUCIÓN 000800 DE 2019”

**DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.**

De conformidad con lo señalado, esta Corporación atendiendo los principios de Eficacia, Economía, Buen Servicio, y Celeridad consagrados en el Artículo N° 3 de la Ley 1437 de 2011, considera viable ceder en las mismas condiciones otorgadas y de manera total, los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No 000800 del 11 de octubre de 2019, “*por medio de la cual se otorga la Ocupación De Cauce al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO sobre las corrientes naturales de agua identificadas en el proyecto, ubicadas en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia - Atlántico*” los cuales ahora pasarán a titularidad de la sociedad A CONSTRUIR S.A. con NIT: 890.115.406-0, Representada Legalmente por el señor IVAN ALBERTO JIMENEZ AGUIRRE.

Igualmente se aclara, que la sociedad A CONSTRUIR S.A. con NIT: 890.115.406-0, será responsable de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad ambiental, así como por aquellas establecidas en las normas y las que se deriven de la ejecución de la misma.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, esta Corporación se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dada entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, ésta Dirección General,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** en las mismas condiciones otorgadas al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO con NIT: 890.102.006-1, la cesión total de Derechos y Obligaciones contenidos en el permiso de Ocupación de Cauce otorgado mediante Resolución No. 000800 del 11 de octubre de 2019, a la sociedad A CONSTRUIR S.A. con NIT: 890.115.406-0, Representada Legalmente por el señor IVAN ALBERTO JIMENEZ AGUIRRE, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** La sociedad A CONSTRUIR S.A. con NIT: 890.115.406-0, fungirá como titular y responsable de todos los derechos y obligaciones contenidos y derivados de la Resolución No. 000800 del 11 de octubre de 2019, a partir de que se encuentre ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad A CONSTRUIR S.A. con NIT: 890.115.406-0, deberá publicar a sus costas el encabezado y la parte resolutive de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional y allegar un ejemplar del mismo a esta Corporación.

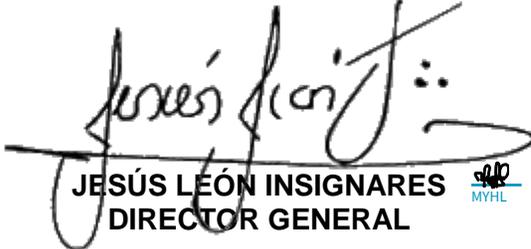
RESOLUCIÓN N° **0000398** DE 2020  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y  
OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A LA SOCIEDAD A  
CONSTRUIR S.A. DERIVADOS DE LA RESOLUCIÓN 000800 DE 2019”

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución a los interesados o apoderados debidamente constituidos de conformidad con los artículos 67, 68, y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **16.OCT.2020**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JESÚS LEÓN INSIGNARES**  
DIRECTOR GENERAL

*Exp: Por abrir.  
Rad. No. 6490 del 11 de septiembre de 2020.  
Proyecto: MAGN (Abogado Contratista).  
Supervisó: Juliette Sleman Chams – (Asesora de Dirección).*